EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Fíjase a partir de las cuatro horas del día 22 de julio del año mil novecientos ochenta y nueve, el precio de venta al público, del boleto, incluído cospel, para el Transporte Urbano de Pasajeros en esta Ciudad, en la suma de Australes setenta y cinco (A 75.-).-

Artículo 2º.- Se establecen como comisiones para los factores que intervienen en la distribución y comercialización de los cospeles que corresponden al precio del boleto, y los porcentajes de redondeo en la siguiente forma:

PRECIO BASICO DEL BOLETO: Para las Empresas del Transporte Urbano de Pasajeros, que el Banco Municipal acreditará, conforme la legislación vigente: Australes sesenta y seis (A 66).-

PARA EL BANCO MUNICIPAL:

$$\frac{66{,}00 \times 1\%}{100} = A\ 0{,}66$$

PARA EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA:

$$\frac{66{,}00 \times 2\%}{100} = A\ 1{,}32$$

PARA EL DISTRIBUIDOR MINORISTA:

$$\frac{66{,}00 \times 3\%}{100} = A\ 1{,}98$$

REDONDEO PARA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPALES (Ordenanza Nº 389/87)

A 0,01

REDONDEO PARA CONSERVACION DEL PAVIMENTO Y DE LAS VIAS DE CIRCULACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS:

A 0,03

FONDO DE RESERVA PARA EMISION DEL COSPEL Nº 3:

A 5,00.-(Australes cinco).-

Artículo 3º.- Créase un Fondo de Reserva de Emisión del Cospel Nº 3, a tal efecto se abrirá una cuenta especial de Caja de Ahorro en el Banco Municipal de Tucumán, que se denominará "Fondo de Reserva de Emisión del Cospel Nº 3", a la orden del Señor Secretario de Servicios Públicos y el Señor Contador General de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, conjuntamente, que tendrá vigencia por el término de 60 (sesenta) días, y que tendrá por finalidad la adquisición de un nuevo cospel para el Transporte Urbano de Pasajeros.-

Artículo 4º.- Concluída la vigencia del Fondo de Reserva de A 5,00(Australes cinco) por cospel, que estipulan el artículo 3º y el artículo 2º, el mismo se aplicará al precio del boleto de la siguiente forma: al precio básico se sumará: A 4,70; para el Banco Municipal: A 0,047; para el distribuidor mayorista: A 0,094; para el distribuidor minorista: A 0,141; y redondeo para Conservación del Pavimento y de las Vías de Circulación del Transporte Automotor de Pasajeros: A 0,018.-

Artículo 5º.- El Honorable Concejo Deliberante, a través de la Comisión de Costos, Mayores Costos y Variaciones de Costos dentro de las 48 horas de sancionada la presente, comunicará al Departamento Ejecutivo el sistema de pago que regirá para la aplicación del precio establecido en el artículo 1º.-

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

Sala de Sesiones, julio 21 de 1989.-